



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2903  
16 de marzo del 2023**



*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	51	76334023	Eduar Fernando Imbachi Ortega
<b>Justificación</b>			
<i>“(…) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (…)”</i>			

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”**

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (6) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, el elegible **EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

**“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”**

respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 27508 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
<b>Funciones:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.</li><li>• Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.</li><li>• Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.</li><li>• Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.</li><li>• Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.</li><li>• Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.</li><li>• Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.</li><li>• Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.</li><li>• Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.</li><li>• Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.</li><li>• Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</li><li>• Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.</li></ul>				
<b>Estudio:</b> Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				
<b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

### 3.1.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **13 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76334023, dando respuesta a Auto No. 323, de abril 6 de 2022, emanado de la Comisión Nacional del servicio civil CNSC, dentro de los términos legales, mediante la cual se da inició a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos Objeto del proceso de selección No. 1136 de 2019, convocatoria territorial 2019, relacionado con la solicitud de exclusión, en la cual aparezco en la fila 16, con motivo de no acreditar curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada con las funciones del empleo; ejerzo mi derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que en el momento de la inscripción realizada bajo el número 272792606 de fecha 23 de enero de 2020, aporté todos los documentos exigidos, principalmente con los relacionados al cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio, como son título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo exigidos por la OPEC 27508, siendo debidamente validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos por parte de la CNSC, dichos documentos corresponden a:*

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

*Título de bachiller académico emitido por el Colegio Departamental Nocturno Domingo Belisario Gómez de Bolívar Cauca.*

*Curso de informática avanzada certificado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual se encuentra debidamente cursado y aprobado con una duración de 50 horas, firmado digitalmente, en Bolívar Cauca, a los 14 días del mes de marzo de 2014.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica que cumpla con los requisitos exigidos, por lo que solicito se declare improcedente la exclusión de la lista elegible y ésta adquiera la firmeza completa para continuar en el proceso. (...)*”

Adicionalmente con el escrito de defensa el elegible presento como pruebas, los siguientes documentos:

1. Fotocopia diploma de Bachiller- Colegio Departamental Domingo Belisario Gómez
2. Curso Informático Avanzado-SENA
3. Copia Registro de Inscripción.
4. Pantallazo validación de requisitos mínimos por parte de la CNSC.
5. Oficio completo de defensa y contradicción frente a Auto No. 323, de abril 6 de 2022.

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ELEGIBLE EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, argumenta que el elegible no acredita el “*curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo*”, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 27508, han definido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “Título de Bachiller y ***curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo***”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, “(...) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que el elegible citado ha acreditado su calidad de Bachiller académico, mediante presentación de diploma expedido a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 1999, por el Colegio Departamental Domingo Belisario Gómez, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que, frente a la **formación complementaria** solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Antes de proceder con la evaluación respectiva del requisito señalado, es pertinente aclarar que frente al argumento expuesto por el elegible en su escrito de contradicción y defensa, esta Comisión Nacional no le asiste razón pues la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada en **INFORMÁTICA AVANZADA** con las funciones contenidas en el empleo a proveer, no se encuentran pruebas documentales aportadas por el elegible en el aplicativo SIMO, previo a la fecha de cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020; ni dentro de la página institucional de consulta pública de la oferta académica actual del SENA (<https://oferta.senasofiaplus.edu.co/>), tales como: el perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular, que permitan determinar que la obtención de este certificado implique la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares a las actividades para el desempeño del empleo.

Aunado a lo anterior de la denominación propia del curso de **INFORMÁTICA AVANZADA** no es dable inferir el contenido del programa impartido por esa institución educativa y su presunta relación con las funciones del empleo, pues su aplicación en diferentes ámbitos de conocimiento impide la determinación el perfil específico de formación al cual se encuentra enfocado en el SENA, al impartir este curso, pues en su conceptualización genérica, la **informática** es entendida como:

*“(...) la disciplina o campo de estudio que abarca el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas referentes al tratamiento automático de la información, junto con sus teorías y aplicaciones prácticas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir datos e información en formato digital utilizando sistemas computacionales.*

*Los datos son la materia prima para que, mediante su proceso, se obtenga como resultado información. Para ello, la informática crea y/o emplea sistemas de procesamiento de datos, que incluyen medios físicos (hardware) en interacción con medios lógicos (software) y las personas que los programan y/o los usan (humanware).”* (negrilla fuera de texto) (<https://adicra.org.ar/2017/07/informatica/>)

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

### Análisis de los documentos

No obstante, se avizora importado el certificado de asistencia al programa **BÁSICO DE VIGILANCIA**, expedido a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2007 el cumple con los requisitos formales para certificar **Educación Informal**, establecidos en el literal c), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un curso de cincuenta horas (50) horas.

Ahora bien, confrontando el itinerario de formación del programa de VIGILANCIA en la Academia Nacional de Seguridad Privada (ANSA LTDA), y cuyos ciclos de educación se encuentran reglamentados por la Resolución 4973 del 2011, se considera procedente validar su relación o similitud con las funciones de que trata el empleo, pues es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con la actividad propia del cargo a proveer orientada a **“Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución”**, en el entendido que ha demostrado la formación necesaria para la aplicación de procedimientos de control de acceso y registros de personal, en general, y objetos que circulen en las rutas de ingreso y egreso que disponga el establecimiento educativo.

El fundamento del análisis antecedente, se basa en el ciclo de capacitación de VIGILANTE que se encuentra publicado en centro de capacitación ANSA, en el que se evidencia las siguientes competencias conexas con la función señalada y que comporta un elemento conceptual probatorio para determinar su similitud o relación que, a saber, son:

Área (Definidas por la Resolución 4973 del 2011)	Materias	Contenido-Objetivo
Procedimientos de seguridad Privada	Control de accesos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sistemas de identificación</b></li> <li>• Sistemas de <b>registros de personas y vehículos</b></li> <li>• <b>Control de personas, Empleados, visitantes</b></li> </ul>

En sujeción a lo expuesto, frente a los argumentos esgrimidos por la **EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA**, en los cuales hace referencia al presunto cumplimiento de la formación de educación complementaria exigida por la OPEC No. 27508, se evidencia que conforme a lo previsto en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, pues dentro de la documentación aportada por el elegible en calidad de educación informal se comprobó conjuntamente los criterios de: (i) la intensidad horaria y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer, para dar cumplimiento a la exigencia de “(...) curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”.

Por lo tanto, se concluye que el señor **EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA, CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo con **OPEC No. 27508**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **EDUAR FERNANDO IMBACHI ORTEGA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 27508, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
51	76334023	Eduar Fernando Imbachi Ortega

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

"Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: [juan.bustamante@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamante@cauca.gov.co) y [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

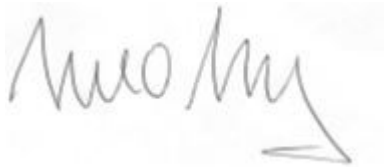
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua  
Revisó: Miguel Fernando Ardila

---

<sup>7</sup> Ibidem